



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de mayo de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA:	A.F.P. COLPENSIONES y A.F.P. PROTECCION S.A.
RADICADO:	050013105002 20220018600
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220018600

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 del dcto 806 de 2020, el envío de la demanda al canal digital dispuesto por las demandadas para notificaciones judiciales, mismo que debe coincidir con el indicado en el certificado de existencia y representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda del señor Carlos Julio Sánchez Rodríguez, en contra de A.F.P. Colpensiones Y A.F.P. Protección S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Claudia Elena Baena Restrepo con T.P. N° 90.378 del C.S de la J., para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb30bafb2431e8078c9fe7c28750e0613ac28a3c9a3da19b458ab2f5259fb0b**

Documento generado en 23/05/2022 01:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>